



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE FEBRERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1997-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos en la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, con referencia **EM-005-003-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Denys Antonio Hurtado**, Gerente General; **Erick Vianney Avellán Gutiérrez**, jefe oficina organización y métodos; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario APS; **Lester Ramón Páiz Espinoza**, director de operaciones; **Eduardo Aníbal Cordero Camacho**, director de mantenimiento; **Ana Jacoba Real Ojeda**, directora financiera; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, contadora general; **Danelia Mercedes Noguera**, responsable de presupuesto; **Freddy Antonio Alemán López**, director administrativo; **Esmeralda del Carmen Madrigal Avendaño**, jefa de departamento de personal; **Violeta Guadalupe Gutiérrez Corea**, responsable de almacén; **José Praxisteles Avilés Castro**, responsable de servicios generales; **Eira del Socorro Hodgson Ruíz**, responsables de compras; y, **Sara Modesta Hernández Vallejos**, responsable de caja chica, todos servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento del control interno a los sistemas de los gastos; **2)** Determinar que los gastos están debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la Administración Portuaria Sandino (APS); **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al gasto; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Se evaluó el cumplimiento del control interno a los sistemas de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos, por el período auditado, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **i)** Contabilización de Notas de Débitos en concepto de consumo de combustible, sin un detalle de las actividades realizadas; **ii)** Gastos por consumo de materiales, registrados contablemente en la cuneta amortizaciones. **B)** El sistema de administración financiera de presupuesto, contabilidad integrada y contrataciones y administración de bienes y servicios de los gastos ejecutados, por el período auditado, han sido debidamente, registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la administración portuaria (APS); **C)** El sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contrataciones y administración de bienes y servicios de los gastos ejecutados por la Administración Portuaria Sandino (APS), cumple en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** No se determinaron hallazgos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de cumplimiento de ley, dado que las operaciones auditadas se cumplieron con el marco legal que la rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, con referencia **EM-005-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos en la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional para lo que corresponde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior